

CARATULA: "[VÍCTIMA_1]' S/MEDIDA DE PROTECCION"
EXPTE. NRO. RO-00964-F-2026

GENERAL ROCA, 7 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **""[VÍCTIMA_1]' S/MEDIDA DE PROTECCION"** Exppte. N° **RO-00964-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 29/6/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación a la niña [VÍCTIMA_1], quien es hija del [FAMILIAR_1] y la [FAMILIAR_2].

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 2/7/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que la progenitora no logra problematizar la situación de su hija, sosteniendo que la misma se encuentra residiendo en otro domicilio "por su bien". Asimismo se menciona que si bien ha concurrido a las entrevistas convocadas por el equipo técnico, no observan en la misma que logre

reflexionar críticamente sobre su rol parental, expresando respecto a la revinculación con su hija que "si la niña vuelve no podría sostener los límites, la convivencia, ya que la niña decidiría por ella y porque tendría un carácter fuerte."

De acuerdo a lo expuesto el Órgano Proteccional concluye que la progenitora presenta dificultades para ejercer la autoridad parental y para la puesta de límites, depositando en la niña la toma de decisiones respecto a la dinámica familiar.

En relación al progenitor, el Órgano Proteccional informa que no ha comparecido al organismo ni ha solicitado información respecto a su hija, pese a encontrarse debidamente notificado, señalándose que se encuentra trabajando en el ámbito rural.

En cuanto a la familia extensa de apellido Sanhueza los Sres. [FAMILIAR_3] (tío materno), [FAMILIAR_4] (tía materna), [FAMILIAR_5] (tío materno), [FAMILIAR_6] (tía materna), [FAMILIAR_7] (tío materno), [FAMILIAR_8] (abuelo materno), [FAMILIAR_9] (abuela materna), el Organo Proteccional menciona que ha entrevistado a los mencionados y que si bien la mayoría cuenta con apertura no cuentan con las condiciones necesarias para el cuidado integral debido a que en su mayor parte del día se encuentran trabajando y al cuidado de sus hijos.

El órgano Proteccional concluye que al no contar con referentes significativos que acompañen a la niña y al encontrarse los progenitores sin condiciones para cumplir con el ejercicio de la responsabilidad parental, resulta necesario dar lugar a la prórroga de la medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de

disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [VÍCTIMA_1].

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 29/6/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 1/7/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día **29/9/2026**, continuando la niña [VÍCTIMA_1], al cuidado de los responsables de ORESPA, de la localidad de Villa Regina, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.
- 2) Oficiese SENAF a los fines que en el plazo de 15 días de cuenta del avance preliminar respecto las estrategias planteadas relativas a: la articulación con el área de Salud Mental qe acompaña el espacio terapéutico de progenitora, entrevista con esta y con el progenitor, articulación con el Equipo Supervisivo AVE -Nivel Primario-, entrevista y espacio de escucha con la niña [VÍCTIMA_1] (10) y evaluación a la familia S. - F.
- 3) Notifíquese a los progenitores, Senaf y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia